

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE APULO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas a los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra est Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados público pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE APULO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de APULO para las ELECCIONES CONGRESO D LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesa y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		Dirección: POLIDEPORTIVO MUNICIPAL AV. COLOMBIA	
MESA 0			
88,034,940	JOHN EDISSON BAQUERO MARIN Remanente	1,073,629,186	JOHANA PAOLA CASALLAS RODRIGUEZ Remanente
1,073,629,470	YADY MIRLEY RADA PAEZ Remanente	11,450,867	CHELMAN ESPINOSA JUTINICO Remanente
52,185,674	LUZ MARY CAMACHO GALINDO Remanente	1,023,890,028	CARMEN LIZETH TORRES CLAVIJO Remanente
1,030,564,861	NATALI ANDREA DUQUE VASQUEZ Remanente		
MESA 1			
20,871,511	MARIA DEL TRANSITO GARCIA GARAVIZ Presidente	11,451,477	WILLIAM VILLALBA LEON Vicepresid.
1,073,628,131	JAIRO RODRIGUEZ JUTINICO Vocal	11,450,960	DIEGO FERNANDO CARRANZA RAMIREZ Vocal
1,073,628,738	OLGA LUCIA MERCHAN ROBOAY Vocal	1,073,630,337	JUAN MANUEL VILLALBA RUEDA Vocal
MESA 2			
1,014,221,043	MILENA ROBOAY MERCHAN Presidente	1,073,629,277	CRISTIAN ANDRES PEÑA MONTENEGRO Vicepresid.
11,451,111	PEDRO ANTONIO GORDILLO MORENO Vocal	1,003,633,454	ANDRES FELIPE BANDERA SOSA Vocal
20,872,035	MARIA LUCERO FIERRO ROJAS Vocal	1,000,594,057	DIEGO ANDRES GARCIA ROCHA Vocal
MESA 3			
80,357,672	NELSON DAVID PINTO GONZALEZ Presidente	52,600,417	NOHORA ROCIO GONZALEZ ARIAS Vicepresid.
79,434,308	JULIO CESAR TORRES BENAVIDES Vocal	1,073,629,729	DIEGO FERNANDO MEDINA ROMERO Vocal
32,376,334	ERICA TATIANA MUÑOZ LONDOÑO Vocal	1,032,483,725	ANDRES JACOB RODRIGUEZ ORJUELA Vocal
MESA 4			
52,217,016	JENNY TRIANA TORRES Presidente	11,451,861	PEDRO ALEXANDER CAMARGO RUBIO Vicepresid.
93,300,255	RODRIGO SANCHEZ NEIRA Vocal	20,872,104	SAIDA CONSTANZA VELA SARMIENTO Vocal
1,003,706,304	EIDY PAOLA HERNANDEZ CORTES Vocal	11,451,835	YEISON MAURICIO SANCHEZ GARCIA Vocal
MESA 5			
20,871,864	GLORIA INES BRÍÑEZ RODRIGUEZ Presidente	79,487,475	RICHARD HELIO MARTINEZ ACERO Vicepresid.
1,073,628,364	LEYDI AMPARO CALDAS GRANADOS Vocal	1,073,630,059	BRAYAN REYES FIERRO Vocal
80,021,186	CARLOS AUGUSTO GALINDO SUAZA Vocal	1,026,576,390	JULIAN MAURICIO HERNANDEZ ROCHA Vocal
MESA 6			
1,016,097,431	PAULA VALENTINA HERNANDEZ DIAZ Presidente	2,951,053	JORGE EMILIO ARIAS GARCIA Vicepresid.
20,871,770	OLGA LUCIA MORALES CAMARGO Vocal	1,030,607,861	JHON FREDY ROMERO BETANCOURT Vocal
11,317,451	JOSE BERTILDO ROA MERCHAN Vocal	1,073,628,962	LUZ MATILDE CANTOR PARADA Vocal
MESA 7			
1,022,396,585	VANESSA MARTINEZ RAMOS Presidente	1,014,263,685	YINETH XIOMARA CRUZ RODRIGUEZ Vicepresid.
1,073,630,427	DIEGO FERNANDO CARRANZA OSPITIA Vocal	79,340,132	FERNANDO RODRIGUEZ SEGURA Vocal
1,003,555,049	ANGIE PAOLA CRUZ SOSA Vocal	1,073,630,544	LINED DANIELA GARCIA GARAVIZ Vocal
MESA 8			



APULO CUNDINAMARCA
RESOLUCIÓN No. 004 del 11 de febrero de 2022

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE APULO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

1,073,629,931	LINA MARIA MUÑOZ LOPEZ	Presidente	3,209,621	EDGAR ALEJANDRO CAMACHO MARTINEZ	Vicepresid.
53,107,683	LADY JOHANA TORRES LAVERDE	Vocal	11,451,241	JULIO CESAR SANCHEZ RAMIREZ	Vocal
52,537,442	JACQUELINE GARCIA ESCOBAR	Vocal	80,728,079	RAFAEL GALINDO ROBOYO	Vocal
MESA 2					
20,871,805	EFIGENIA GARCIA AREVALO	Presidente	1,073,630,563	MARIA JOSE ARCINIEGAS CUELLAR	Vicepresid.
20,872,351	ANGELA PATRICIA MARTINEZ ROBOYO	Vocal	80,041,955	CHRISTYAN DAVID CRUZ LEAL	Vocal
4,253,229	LUIS ANTONIO CARDENAS QUINTERO	Vocal	20,871,427	MARIA INES SANCHEZ ARIAS	Vocal
MESA 10					
11,451,856	HECTOR MANUEL CRUZ GONZALEZ	Presidente	20,871,564	SORAIDA ROCIO MARTINEZ LOPEZ	Vicepresid.
1,073,630,303	LEILY LISED RODRIGUEZ PATIÑO	Vocal	1,003,706,444	PEDRO LUIS MALAVER MILLAN	Vocal
1,143,840,436	DIEGO FERNANDO GONZALEZ ZAMUDIO	Vocal	11,450,500	CAMILO MARTINEZ HERNANDEZ	Vocal
MESA 11					
20,871,682	SANDRA PATRICIA MENDOZA TORRES	Presidente	20,871,467	MARIA IDELIA LOPEZ SANTOYA	Vicepresid.
52,793,813	LEIDY CAROLINA IBAGON RODRIGUEZ	Vocal	1,073,630,228	JARRISON BETANCOURT MORENO	Vocal
60,421,833	CLARA INES PATIÑO SARMIENTO	Vocal	1,073,630,358	DWANNE ALEXIS BUITRAGO ROBOYO	Vocal
MESA 12					
20,872,307	JACKELINE HERRERA DIAZ	Presidente	1,121,709,926	SUSAN DIANA KATHERINE ESCOBAR MARIN	Vicepresid.
1,073,629,126	LIZETH JOHANA BAQUERO PARDO	Vocal	20,871,806	ELVIA ALDANA JIMENEZ	Vocal
1,073,628,898	OMAR FERNANDO GRACIA MORENO	Vocal	51,914,607	NIDIA PATRICIA CASTRO CARDENAS	Vocal
MESA 13					
79,424,631	DIEGO FERNANDO HERRERA BERRIO	Presidente	1,018,447,576	IVONN TATIANA PATIÑO PAEZ	Vicepresid.
11,451,349	MARCOS BOCANEGRA	Vocal	52,434,899	YENNY MENDOZA GONZALEZ	Vocal
79,006,351	MIGUEL ANGEL BERNAL MARTINEZ	Vocal	1,001,050,941	JEIDY MELISA RAMIREZ SANABRIA	Vocal
MESA 14					
39,556,411	ESPERANZA ACERO REYES	Presidente	52,055,774	MARCELA MARIA ORJUELA LEAL	Vicepresid.
1,023,952,456	DANIELA MARIA HERNANDEZ FLOREZ	Vocal	1,072,960,649	EVERSON VACA FIERRO	Vocal
1,073,628,168	VICTOR ALFONSO GRACIA BOHORQUEZ	Vocal	52,216,275	MARIELA ESPAÑOL FORERO	Vocal
MESA 15					
1,073,629,207	DAVID GUILLERMO ROMERO MELO	Presidente	1,000,805,732	ANGELA CATALINA SALCEDO ALZATE	Vicepresid.
20,872,226	SANDRA MILENA LOPEZ PALACIOS	Vocal	11,451,736	DIEGO ARMANDO GUTIERREZ GUTIERREZ	Vocal
11,451,624	JHON FREDY GARCIA	Vocal	1,073,629,533	JULIAN CAMILO CAICEDO PINZON	Vocal
MESA 16					
80,356,560	JOSE MANUEL DIAZ BEJARANO	Presidente	1,003,706,509	MARIA CRISTINA SANTANA HERNANDEZ	Vicepresid.
91,040,689	FABIO SAAVEDRA AVILA	Vocal	1,073,629,219	FREDY ESNEIDER GARCIA ROZO	Vocal
1,032,504,890	YISETH VIVIANA BARRIOS FLOREZ	Vocal	1,073,630,526	VIVIAN TATIANA SANTOYA GONZALEZ	Vocal
MESA 17					
1,073,629,030	CARLOS MARIO SANCHEZ GARZON	Presidente	39,561,291	JOANA SALCEDO ALFONSO	Vicepresid.
20,871,846	SOLA MARIA MORENO MANCERA	Vocal	1,073,630,586	OMAR ANDRES LEIVA PINZON	Vocal
1,030,650,595	ANGIE SINNED FONSECA SANTOYA	Vocal	1,073,629,297	MABEL VIVIANA CAICEDO PINZON	Vocal
MESA 18					
11,451,426	WILSON ULISES GARCIA HERRERA	Presidente	80,076,088	JUANDIEGO APARICIO CONTRERAS	Vicepresid.
1,072,962,750	RUTH JOHANA REYES DIAZ	Vocal	11,451,520	VICTOR EMILIO LOPEZ PALACIOS	Vocal

**APULO CUNDINAMARCA
RESOLUCIÓN No. 004 del 11 de febrero de 2022**

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE APULO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

1,015,425,884	MARIA CAMILA RINCKOAR GARCIA Vocal	20,872,370	LEYDI JOHANNA CASTAÑEDA CAPERA Vocal
MESA 19			
20,872,277	DARYET LILIANA PATIÑO SALGADO Presidente	1,003,706,538	MIGUEL ANGEL VILLABON CALDERON Vicepresid.
1,073,630,456	XIURANNY ANDREA SAENZ GARAVIS Vocal	11,450,460	VICTOR MANUEL BETANCOURT CARDENAS Vocal
1,003,633,790	DUVAN STEVEN MORENO MORENO Vocal	1,073,629,501	JORGE NICOLAS DIAZ MORENO Vocal
MESA 20			
39,575,303	NANCY YAMILE SANCHEZ PASTAS Presidente	1,073,630,274	IVAN FELIPE RUBIANO MARTINEZ Vicepresid.
1,030,626,173	YEISSON ANDRES IBAGUE ORTEGA Vocal	20,871,483	ARGENIS VARGAS PEÑA Vocal
11,450,921	JOSE GREGORIO CANTOR MEDINA Vocal	52,799,174	MARIA CONCEPCION AVILA FUISA Vocal
MESA 21			
38,143,204	CAROLINA PEREZ DIAZ Presidente	11,451,898	CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ JUTINICO Vicepresid.
1,073,630,400	MONICA ANDREA MORENO PAEZ Vocal	79,217,071	FABIO NELSON AMAYA MORENO Vocal
80,739,704	JUAN CARLOS POVEDA MALDONADO Vocal	1,001,048,074	JOHAN SEBASTIAN BARRAGAN SANCHEZ Vocal
Total jurados de votación nombrados: 133			

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 10 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de APULO con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


KAREN JULIETH GARCÍA DUARTE
REGISTRADOR DE APULO
 REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL